



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Daniel Ricardo Buitrago Serna, identificado con la C.C. 1.024.590.543, quien representa los intereses de la persona ejecutante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Agosto 20 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00497
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la señora **Blanca Inés Espinosa Echeverri**, mediante vocero procesal, en contra del señor **John Jairo Jurado Vargas**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En consideración a que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones invocadas, la parte actora deberá aclarar el segundo pedimento del libelo introductor, que sea concordante con los hechos del mismo, en cuanto a la orden de pago que se pide liquidar por intereses de plazo del capital adeudado (*Desde la fecha de su creación y hasta la fecha de su vencimiento*), teniendo en cuenta que, en el hecho cuarto se afirma que el demandado adeuda **a la fecha** el capital insoluto más los respectivos intereses moratorios.

En todo caso, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”** y además, **deberá enunciarse desde qué fecha entró en mora el deudor para el respectivo cobro de intereses.**

Finalmente, se reconoce personería procesal al abogado Daniel Ricardo Buitrago Serna, con T.P. 347.661 del CS de la J. y CC. 1.024.590.543, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Lfp/

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbb91f49ebdadf8fc0f2657a5095c2785b26806d83f1884a90ae33c1e422eba**

Documento generado en 20/08/2021 07:18:19 AM